DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

DICTAMEN DAL N° 024/2016

Objeto: Elevar Dictamen Final s/ Rescisión del Contrato UOC N° 034/2015 firmado con GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, LPN N° 03/2015 Plurianual. ID.: 298.108.

Asunción, 17 de mayo de 2016.

A : Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración y Director General
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social – DIBEN.

VISTO

La resolución DG N° 86/2016 POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISION DEL CONTRATO UOC N° 34/2015 CONFORME AL ARTICULO 59° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

El Dictamen DAL N° 020/2016 en el que se recomienda: *"**1. ORDENAR** la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo N° 59 de la Ley N° 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas y las denuncias presentadas por los recurrentes de la DIBEN, como fundamento suficiente para la terminación de la relación jurídica. **2.. CORRER** traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD; a través de la Dirección de Administración y Finanzas; de los hechos hallados y denunciados, para que en el plazo de ley exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes."*

La nota corrida a vista por la Dirección de Administración y Finanzas; presentada en fecha 17 de mayo de 2016 por la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, bajo ME N° 280, por la que se presenta a contestar el traslado que le fuera corrido en fecha 02 de mayo del corriente conforme al Artículo 59 inc. 1 de la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas.

Que, conforme lo manda el procedimiento de rescisión contractual, es carga de ésta dependencia legal justipreciar la contestación presentada por la adjudicada a la luz de los hallazgos observados y a las denuncias planteadas entorno al actuar de la firma antes dicha.

MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto.

Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:

b) gastos:

- Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

SECRETARIA GENERAL
Recibido
Fecha: 17/05/16
Hora: 14:50

Abog. Cesar Ramiro Rojas, Director
Asesoría Legal DIBEN

- Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.
- Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.

El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.

Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Artículo 83.- Infracciones.
Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.

LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".
Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o Contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

Abog. Cesar [illegible] Rojas, Director
Asesoría [illegible] - DIBEN

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

LEY N° 1160/97 - CODIGO PENAL.
ESTAFA. Articulo N° 187: 1º El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo, o para éste, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
2º En estos casos será castigada también la tentativa.
3º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años.
4º En lo pertinente se aplicará también los dispuestos en los artículos 171 y 172.

CONTRATO UOC N° 34/2015 – VIGENTE AL 31/12/2016.
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
f) Grave negligencia del Proveedor en el cumplimiento del contrato.
g) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LPN Nro. 03/2015 Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.
3. Fraude y Corrupción.
3.1 La Contratante exige que el proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la ejecución de un contrato, y en consecuencia actuará ante cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante:
a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor.
b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
c) Presentara la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

3.3 Fraude y Corrupción comprenden actos como:
(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
(v) cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

Abog. César [illegible] Rojas, Director
Asesoría [illegible] - DIBEN

11. Entrega y Documentos.
11.1 Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 32.1 de estas CGC, la entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios se realizara de acuerdo con el Plan de Entregas y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Sección V "Suministros Requeridos". Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.

14. Condiciones de Pago
14.2 La solicitud de pago del proveedor al Contratante deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los bienes entregados o los Servicios prestados, y de los documentos presentados de conformidad con la clausula 12 de estas CGC, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

33. Terminación
33.1 Terminación por incumplimiento
a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento de contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicios de otras acciones que pudiese contra el Proveedor, en cualquier de las siguientes circunstancias:
(iii) Si el Proveedor, a juicio de la Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude o corrupción, según se define en la clausula 3 de las CGC
(vi) en los demás casos previstos en las CEC.

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO.
CGC 14.1; 14.2 y 14.3.
ANTICIPOS NO APLICAN. Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud al Contrato serán las siguientes: Los pagos del suministro se realizaran conforme al Decreto N° 7781/2006.
La firma adjudicada enviara por Mesa de Entrada General por mes vencido la factura crédito correspondiente al bien entregado o servicio realizado en ese periodo, acompañado de:
1.- Nota de la firma solicitando el pago con los siguientes datos:
- Numero de Resolución que lo adjudica.
- Numero de Contrato vigente.
- Numero de Factura
- Monto solicitado en guaraníes
2.- Copia de Orden de Compra/provisión del Servicio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

PBC – SECCION III.
1. Especificaciones Técnicas. Página 25.
1.- Los oferentes deberán contemplar para la preparación de las ofertas que, en los casos que correspondan, la cantidad de tornillos, los instrumentos e instrumentadores, instrumentistas, utilización de equipos de Shaver, cajas con cortador y perforador; motores, en suma, todos los servicios conexos, será según requerimiento y sin costo alguno para la DIBEN ni sus beneficiarios, para todos los bienes adjudicados y todas las cirugías que se realicen dentro del área metropolitana de la capital y DENTRO DE DEPARTAMENTO CENTRAL. INCLUSIVE.

2.- Para los servicios que requieran anestesia, se deberá incluir en el precio unitario: los costos de los insumos, descartables, honorarios de los anestesistas, y de cualquier otro material utilizado para la aplicación de dicho servicio conexo.

2. Plan de Entregas. Página 25.
En cuanto a los demás bienes y servicios adjudicados por cantidades y montos máximos y mínimos (materiales traumatológicos, prótesis, miniplacas, válvulas cardiacas, estudios, etc.), deberán ser

Abog. César [illegible] Rojas, Director
Asesoría [illegible] DIBEN

suministrados inmediatamente a la presentación de la "Nota de Autorización" correspondiente por parte del beneficiario, hasta el término de la vigencia del contrato.

INFORME AI N°3
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana
Por Nota de fecha 1 de febrero de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 63 de fecha 02/02/2016, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n° 003-001-182 con el monto de Gs. 355.996.989

INFORME AI N°5
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana
Por Nota de fecha 8 de marzo de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 147 de fecha 10/03/2016, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n°003-001-192 con el monto de Gs. 335.489.988

INFORME AI N°6
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana
Por Nota de fecha 7 de abril de 2016 la firma proveedora Grupo Interamericana de Salud firmada por el Dr. Angel Aquino, con Mesa de Entrada Institucional N° 206, se dirige a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.....sigue diciendo la nota más arriba citada: "Adjuntamos copia de las Ordenes emitidas con sus remisiones correspondientes, solicitando el pago de la Factura de Crédito n°003-001-212 con el monto de Gs. 479.093.991

INFORME AI N° 7 – COMPLEMENTARIO A LOS INFORMES N° 3, 5 y 6.
Solicitud de Pago de Grupo Interamericana.
A efectos de presentar un resumen final de las facturas 003-001-182; 003-001-192 y 003-001-212 que totalizan en su conjunto **G. 1.170.580.968 (Guaraníes mil ciento setenta millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y tres)** acompañados con sus respectivas Notas de Remisión presentadas por el Grupo Interamericana de Salud, surge que de un total de 194 (Ciento noventa y cuatro) Beneficiarios no se han operado aún 126 (Ciento veintiséis) que representa un monto de **G. 784.990.983.-(Guaraníes Setecientos Ochenta y cuatro millones novecientos noventa mil novecientos ochenta y tres)** 67,06 por ciento del total del monto de las facturas presentadas.

REMISIÓN DE RECLAMOS A GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD MEDIANTE NOTAS DAL/DA 001/2016; 002/2016 Y 003/2016 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016 POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- **Texto de la Nota DAL 001/2016:** nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Juana Oilda Navarro de Arévalos, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.411 de fecha 18/01/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN.... Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

Abog. César Romero Rojas, Director
Asesoría Jurídica DIBEN

obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.

- **Texto de la Nota DAL 002/2016:** Que, nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Rosa Ramona Limprich, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.699 de fecha 01/02/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN.....Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.

- **Texto de la Nota DAL 003/2016:** Que, nos hemos notificado de la decisión de su empresa, mediante las manifestaciones de la Sra. Sonia Elizabeth Benegas, recurrente ante nuestra institución y con Orden de Entrega N° 71.474 de fecha 20/02/2016 a quien le han negado la provisión de lo solicitado mediante argumentos res extra iuris a la relación contractual que mantienen con DIBEN...Ante ésta situación y bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/03; el PBC del llamado LPN N° 03/2015 "Adquisición de Medicamentos, Materiales y Equipos Cardiológicos, de Osteosíntesis, y Otros - Plurianual 2015 – 2016" y el contrato suscrito; les conminamos al cumplimiento inmediato de sus obligaciones contractuales, bajo reserva de accionar ante las instancias correspondientes si así no se hicieren.

ANALISIS DEL CASO.

Que, conforme a los dichos de la nota presentada por la firma adjudicada, es conducente analizar los términos vertidos en la misma a efectos de determinar si la empresa conforme a la normativa y procedimiento utilizado, ha podido justificar o desestimar los términos vertidos en los hartos documentos que avalan el procedimiento de rescisión.

Dice la nota: *"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, y por su intermedio a quienes corresponda....., a fin de* ***contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 02 de mayo de 2016, de la Resolución DG N°86/2016 y de sus antecedente."***

"El traslado de antecedentes no fue cumplido:.....el traslado de la Resolución y sus antecedentes a la adjudicada, situación que no se cumplió, puesto que la notificación diligenciada por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la nota DAF/SG – E 104/2016, adjunta solamente copia del dictamen DAL N° 020/2016.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabat
Secretaria General
DIBEN

De lo anterior necesariamente debe entenderse la exposición de la firma en 3 puntos taxativos:
1. Se presenta a contestar el traslado hecho en los términos del artículo 59 de la Ley N° 2051 dando validez al proceso de rescisión;
2. Que al presentar su escrito lo hace contando a cabalidad con todos los antecedentes que hacen al ejercicio de su derecho, teniendo a vista todo lo necesario para exponer su defensa, no habiéndose violado preceptos constitucionales como más adelante volverá a quedar palpable ya que la misma reconoce que la DIBEN le ha trasladado todos los elementos que la firma necesitaba para el ejercicios de sus derechos cuando dice: "***....de la Resolución y de sus antecedentes.***"; *y;*
3. La firma ha demostrado su intención de confundir, desacreditar y entorpecer el proceso de rescisión que hasta este momento ha sido prístino y legal en todos sus pasos.

Abog. César [illegible] Rojas, Director
Asesoría [illegible] DIBEN

En varios párrafos la firma ha tratado de deslucir la realidad, buscando "justificarse" con mentiras, entuertos legales y falacias procesales; así también en varios párrafos de su nota ha entrado en contradicción violando los criterios de congruencia y objetividad que debe contener todo escrito.

Al punto, y solo para aclarar, a Grupo Interamericana de Salud se ha trasladado tanto la resolución de inicio del procedimiento de rescisión como la fundamentación técnico-jurídica que la respalda que es el Dictamen DAL N° 020/2016. Los informes de la auditoría interna son pericias técnicas que exponen los hallazgos u observaciones que fueron agregados in totum al dictamen vinculante. En consecuencia la firma ha tenido conocimiento *ab initio* de los antecedentes y ha hecho uso in extenso de ellos en su defensa.

Siguiendo con el análisis del descargo a fojas 3 de la nota primer párrafo se dice: *"Al respecto cabe mencionar que las Notas de Remisión fueron elaboradas en base a las órdenes de compra llamadas* ***"Notas de Autorización para entrega de Medicamentos e Insumos y Estudios"*** *emanadas de su institución, en donde se indica quien es el beneficiario, con que insumo se beneficia, el precio del mismo, etc. y, por supuesto, la identificación de los funcionarios que autorizan esa orden de compra. Entonces, de qué tipo de negligencia grave se habla cuando en realidad no existe alguna?"*

La sola exposición de lo afirmado en el párrafo anterior es suficiente para demostrar el presupuesto del fraude e incumplimiento de contrato ya que la firma pretende "justificar la manera dolosa de facturación" minimizando el valor del documento que ellos mismos expiden bajo el titulo de Nota de Remisión. La nota de remisión no solo es la **"inocente transcripción"** de nuestras Notas de Autorización, las Notas de Remisión son el documento por el cual debe comprobarse lo que en doctrina legal se conoce como TRADICIÓN.

> ***En sentido amplio* traditio *equivale a entrega y deriva del verbo* tradere, *compuesto de* trans *(de la otra parte, más allá) y* do *(dar), con el significado de entregar o poner en manos de otro. Así pues,* traditio *y tradición significan transmisión o entrega* latu senso, *pero en sentido técnico-jurídico su significado es más restringido y equivale a transmisión de la propiedad sobre las cosas.***

Tradición. Según la Academia, y en lenguaje forense, "entrega"; representa el acto mediante el cual una persona pone en poder de otra una cosa.[1]

En ese orden de ideas y en una inteligencia contumaz; ávidos en mantenerse dolosamente en el error; todas las Notas de Remisión agregadas a las tres facturas presentadas por GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD han sido firmadas por los recurrentes y solo un mínimo porcentaje de los materiales traumatológicos han sido efectivamente entregados. Es esta la voluntad constante de la firma en defraudar al Estado, ya que antes que pliegos o leyes particulares esta por la Plenitud Hermética del Derecho, la Ley N° 1535/99 que en su artículo 22° inc. b) nos da la pauta de que ES IMPOSIBLE E IMPROCEDENTE PAGAR SIN HABER RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO.

Dice la impugnada: *"La cuestión se centra básicamente en que la DIBEN considera quereciéntengo derecho a reclamar el pago por la venta de un bien, ya sea prótesis, tornillos o placas, luego de que este producto sea incorporado al paciente/beneficiario, es decir, luego de que se haya practicado la*

[1] *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. OSSORIO, MANUEL, Ed. Heliasta SRL. Pág. 758.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabar
Secretaria General
DIBEN

Abog. César Romero Rojas, Director
Asesoría Legal - DIBEN

cirugía correspondiente. Sin embargo esto ***contradice*** *totalmente la clausula 7 del contrato UOC N° 034/2015..." sic.*

La clausula citada precedentemente exige que los bienes sean entregados conforme al cronograma previsto en el PBC. Aquí un detalle interesante, la impugnada nunca antes ha controvertido esta clausula ni ha manifestado oposición, en ésa inteligencia ha aceptado el cumplimiento de la misma y consecuentemente a ser exigida a través de la clausula 7° del contrato referido. Nuestra fundamentación que determina la *tentativa de fraude* se sustenta ampliamente en la cláusula citada por Interamericana.

Otro desacierto que en nada ayuda a la firma es su afirmación de que nuestra postura va en contra del PBC **con respecto al cronograma y plan de entregas de los bienes,** este apartado obliga a la adjudicada al suministro inmediato de lo que fue adjudicado ante la presentación de la "Nota de Autorización" por parte del beneficiario. Dice en esto a fojas 4 la adjudicada: *"Como se puede apreciar y conforme surge de lo mencionado, la obligación de la DIBEN de pagar por la compra de los materiales traumatológicos y prótesis, nace desde el momento en que las Notas de Autorización para entrega de Medicamentos e Insumos y Estudios" son presentadas y canjeadas en la firma Grupo Interamericana Salud por los productos que describen, Y NO DESPUES DE REALIZADA LA CIRUGIA, como lo pretende hacer la DIBEN. Tomemos el siguiente ejemplo: los proveedores de medicamentos oncológicos del mismo llamado, pueden reclamar su crédito luego del canje de la Nota de Autorización por la entrega de lòs medicamentos a los beneficiarios? O pueden realizar recién cuando el paciente haya completado o ciclo que le fuere recetado?*

Del párrafo anterior tampoco pueden extraerse elementos conducentes a retraer el presupuesto de fraude, ni se ha intentado demostrar hechos nuevos que sirvan a la pretensión de la firma. Es más, es terrible y gravemente preocupante el concepto de Grupo Interamericana tanto en la interpretación del PBC como en su aplicación, alarma y asusta grandemente el desconocimiento supino de normas particulares y generales de derecho público y privado que regulan la materia.

La firma no ha mencionado un documento expedido por ellos en cada caso, las "notas de compromiso" por las cuales GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD se compromete con cada recurrente a que entregara los bienes solicitados en la Nota de Autorización de la DIBEN en fecha futura, después de que el médico confirme mediante la nota citada que la empresa está comprometida en la entrega del bien. Con esto y según el Dr. Angel Aquino; la empresa "reserva de su stock" lo que a ésa persona ha de corresponderle. Hasta aquí todo resulta ordenado y armonioso al PBC ya que la firma se compromete en el presente a que entregara a futuro el bien conforme lo exige el Plan de Entregas; pero como hemos manifestado hasta el hartazgo, los bienes se facturan – por exigencia de la Ley N° 1535/99 – cuando se entregan efectivamente ó dicho en términos legales cuando se produce la traditio del bien NUNCA ANTES.

La torcida interpretación de Interamericana es declarada en el ejemplo que ofrecen y al cual nos remitimos gustosos para responder sus preguntas cual facultados docentes a párvulos ignorantes: ¿Cuándo puede exigir el pago "cualquier" proveedor? Cuando ha cumplido con el Plan de Entregas y ha transferido el bien, en el caso del ejemplo, cuando se entregaron los medicamentos al Parque Sanitario de la DIBEN conforme a la Nota de Autorización y bajo Nota de Remisión legalmente presentada. ¿Cuándo puede reclamar el pago la empresa que provee materiales traumatológicos? Al día siguiente de la intervención quirúrgica después de que hayan cumplido con la entrega del material traumatológico y de todos los servicios conexos o accesorios al mismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

Abog. César Rojas, Dir.
Asesoría

No se ha desacreditado por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD esta tesis jurídica, por consiguiente es dable mantenerse firmes en la misma.

En la seguidilla de inconsistencias del escrito analizado leemos en el párrafo 3ro in fine: *"...me permito hacer hincapié en que tanto el contrato como el PBC, no solo me habilitan, sino me OBLIGAN a entregar INMEDIATAMENTE el producto solicitado por el beneficiario al momento de la presentación de la nota de autorización y, por tanto, a reclamar posteriormente el pago por el bien entregado."* ; más claridad es imposible pedir, estamos TOTALMENTE DE ACUERDO CON ESTAS MANIFESTACIONES, este párrafo redactado por los representantes de la firma debe ser el único lucido y coherente desde el punto de vista legal y es un claro reconocimiento del fraude perpetrado.....SIN DUDAS EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO ES POSTERIOR A LA RECEPCION DE LA NOTA DE AUTORIZACION Y ES POR EL **BIEN ENTREGADO** no por el **BIEN RESERVADO O A SER ENTREGADO A FUTURO.**

A fojas siguientes el reconvenido vuelve a manifestar que no tiene elementos para impugnar las 38 denuncias, pero termina hablando de todas ellas a cabalidad, con detalles particulares y sin poder justificarse.

No pudiendo deshacerse de la acusación de tentativa de fraude, trashume su escrito al incumplimiento, dice: *"Cómo es que la DIBEN utiliza las denuncias de bienes no entregados a pacientes que aun no se operaron, siendo que la misma defiende a capa y espada la postura de que los bienes se consideran entregados o decepcionados luego de haberse practicado la correspondiente cirugía?"* sic

De las 38 denuncias recibidas por incumplimiento de contrato, negativa a proveer el bien antes de la suspensión, intención de cobro de servicios o bienes conexos a los materiales traumatológicos, etc., 16 de ellos son previas a la suspensión dictada por la DIBEN. Particularmente hemos documentado la negativa de Grupo Interamericana en las notas **DAL 001/2016; DAL 002/2016 y DAL 003/2016** que demuestran como la firma tuvo que ser exigida para el cumplimiento contractual, solo en estos 3 casos la adjudicada puede demostrar que proveyó los bienes. Aquí no es difícil entender lo siguiente: no se han producido cirugías porque la empresa no ha proveído los bienes en manera oportuna, consecuentemente los servicios médicos de cirugía no fijan fechas de intervención....esta realidad la conectamos de nuevo al fraude, no se entregaron los bienes, no se han intervenido quirúrgicamente pero se ha facturado como si lo hubieran hecho.

La firma termina la foja 5 con un texto que de nuevo contradice sus propios dichos:*"los denunciantes que aun no se sometieron a la intervención quirúrgica, sea por el motivo que sea, aun no pueden reclamar que no se les proveyó el bien con el cual fueron beneficiados"*

Disentimos con esta afirmación ya que el derecho a reclamo por parte de los recurrentes, surge desde el momento de la emisión de la Nota de Autorización por parte de la DIBEN y de la Nota de Compromiso de Entrega por parte de GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, además si los recurrentes no tienen derecho a reclamar porque no se han intervenido ¿puede INTERAMERICANA tener derecho a reclamar el pago? Y por ultimo con los argumentos de la contraparte queda en claro que todos los que hoy día reclaman por sus materiales traumatológicos no pueden intervenirse porque la empresa no ha entregado – previo a la suspensión del contrato - los bienes adjudicados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

Abog. César Rubén Rojas, Director
Asesoría Legal DIBEN

De todo lo dicho en este dictamen, unísono a los informes de la DAI, las denuncias de la Unidad Anticorrupción así como los dictámenes que hacen al caso; sumamos el siguiente esquema final básico para mejor claridad:

1. Se emite de Nota de Autorización a favor del recurrente.
2. La empresa recibe la NA y emite de nota de Compromiso
3. Se fija fecha de intervención conforme al compromiso de la firma.
4. Se entregan los materiales traumatológicos y bienes o servicios conexos y se firma la nota de remisión.
5. Se presenta en DIBEN factura crédito con los documentos que comprueban la entrega de los bienes.

Estos 5 pasos se da en orden cronológico y da cumplimiento a las normativas inherentes al pago, esta secuencia lógica fue violada por GRUPO INTERAMERICANA ya que pretendió cobrar ya en el paso (2) sin llegar al paso (5); dicho de otro modo; por un lado se cometió tentativa de fraude conforme a las 3 facturas presentadas y sus anexos y por otro lado en 194 casos no se han entregado los bienes que fueron adjudicados. Aclaramos que los pasos descritos son a titulo explicativo.

CONCLUSIONES

Que, aun bajo el beneficio del principio "iuris tantum" la firma GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD no ha demostrado o desacreditado las observaciones que conllevan a la estimación de su actitud conducente a la *tentativa de fraude e incumplimiento de contrato*.

Que, no ha demostrado que las facturas observadas con un *incumplimiento de más del 60% de bienes* no hayan sido una declaración falsa con la intención de inducir al error en el pago y obtener con ello un beneficio patrimonial indebido por parte de la adjudicada, conforme lo previene el PBC; las CGC; las CEC y el Código Penal Paraguayo.

Que, conforme lo exige el procedimiento establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"

Que, no habiéndose aportado pruebas ni hechos nuevos que conlleven a la rectificación de las actuaciones conducentes a la rescisión del contrato UOC N° 034/2016; ESTA DEPENDENCIA LEGAL SE RATIFICA EN TODOS LOS TERMINOS DEL DICTAMEN DAL N° 020/2016, en amparo de los informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna y las denuncias tomadas por la Unidad Anticorrupción.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN

RECOMENDACIÓN

De todo lo actuado, dicho y analizado por ésta dependencia legal, surgen las siguientes recomendaciones a la superioridad:

1. **ORDENAR** el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 34/2015, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución DG N° 086/2016.

Jesús Romero Rojas, Direc.
Asesoría Legal - DIBEN

2. **ORDENAR** la rescisión del Contrato UOC N° 034/2016 suscrito entre la DIBEN y la firma unipersonal GRUPO INTERAMERICANA DE SALUD, conforme Artículos 55°; 57° y el 59 inc. a) y e) de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por haberse observado reiterados incumplimientos contractuales así como la tentativa de fraude debidamente comprobada y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la forma de facturación indebida.

3. **REMITIR** a la DNCP los antecedentes del caso conforme al artículo 72 inc. c) del cuerpo normativo más arriba citado.

4. **COMUNICAR** a quienes corresponda.

Es nuestro dictamen.

Abog. César Romero Rojas, Director
Asesoría Legal - DIBEN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Cristina Sabaté
Secretaria General
DIBEN